

**ANUNCIOS EN GENERAL
AGENCIAS**

Agencia Extremeña de la Energía
Mérida (Badajoz)

Anuncio 32/2022

« Estatutos del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía" »

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA"

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica de todas las partes.

ABREVIATURAS	
Consorcio	Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía"
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LGACEX	Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LOEP	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria

ÍNDICE

Preámbulo

Estatutos

Título primero. Disposiciones generales.

Título segundo. Fines, objetivos y funciones.

Título tercero. De los miembros del Consorcio.

Título cuarto. Órganos y funcionamiento.

Título quinto. Regímenes administrativo, económico y de personal del Consorcio.

Capítulo I. Régimen administrativo.

Capítulo II. Régimen patrimonial y económico.

Capítulo III. Régimen del personal.

Título sexto. Modificación de los estatutos y disolución del Consorcio.

Disposición adicional única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

PREÁMBULO

Con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó por cada una de las entidades que van a formar parte del consorcio el instrumento de formalización del convenio para la constitución del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía - AGENEX", entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz.

En él se establece la necesidad de aprobar los correspondientes estatutos, determinar la Administración a la que estará adscrito, su régimen orgánico, funcional y financiero.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título II de la LRJSP, el Consorcio mencionado se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución del Consorcio "Agencia Extremeña de la Energía".

Al amparo de lo establecido por el artículo 51 de la LGACEX, del artículo 118 LRJSP y del artículo 57 LBRL, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz constituyen el Consorcio denominado "Agencia Extremeña de la Energía - AGENEX", como una entidad de derecho público que forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se rige por lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo, por estos Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en cada momento.

En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable ni en los Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 LRJSP y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o la normativa vigente que los sustituya.

Se aplicarán de forma supletoria las normas establecidas en la LBRL y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, sobre los consorcios locales.

2. El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Administración a que esté adscrito en cada ejercicio, sin perjuicio de su sujeción a lo dispuesto en la LOEP o en la norma vigente en esta materia en cada momento.

3. En el momento de la constitución del Consorcio y sin perjuicio de la verificación que deba realizarse en cada ejercicio presupuestario de los criterios legales de adscripción, de conformidad con la normativa vigente, queda adscrito a la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de energía, por ser la administración que realiza mayor aportación económica y al disponer esta de la mayoría de votos en los órganos de gobierno según lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El Consorcio tiene como ámbito territorial de actuación todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido por las provincias de Cáceres y Badajoz. Ello sin perjuicio de que como consecuencia de su participación conjunta con otras entidades en un proyecto concreto puedan desarrollarse actuaciones de manera puntual en otros territorios.

Artículo 4. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, subsistiendo mientras perdure la necesidad del cumplimiento de sus fines y solo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Capacidad de obrar y personalidad jurídica.

El Consorcio se constituye como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada de las Administraciones Públicas que lo integran. Goza de plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Sede.

1. El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Badajoz, avenida Antonio Masa Campos número 26.

2. El Consorcio podrá acordar el cambio de domicilio mediante el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos. Por otra parte, podrá establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modo de funcionamiento que la Asamblea del Consorcio determine al adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 7. Condición de medio propio personificado.

1. El Consorcio tiene capacidad para ser adjudicatario de los contratos, públicos o privados, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que asume en virtud de los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, tiene la condición de medio propio personificado, de las Administraciones que conforman el Consorcio, en los términos dispuestos por la normativa vigente en materia de contratación pública. Como tal, la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz podrán realizar al Consorcio encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objetivos y funciones que ostenta de conformidad con los presentes Estatutos, que serán de ejecución obligatoria y se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Administración que realice el encargo.

Estos encargos no se considerarán contratos en el sentido de la normativa sobre contratación del sector público.

3. Las Administraciones que conforman el Consorcio emitirán su autorización expresa para que el Consorcio ostente la condición de medio propio suyo. Además, deberán verificar que concurren los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos, de conformidad con el objeto, fines y funciones recogidos en estos Estatutos.

4. La condición de medio propio de las Administraciones públicas consorciadas que ostenta el Consorcio se publicará en su plataforma de contratación, en la que figurará respecto de qué poderes adjudicadores lo hace, y los sectores de actividad comprendidos en su objeto, en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

5. Por el cumplimiento de los encargos recibidos de las Administraciones que conforman el Consorcio, de acuerdo con el párrafo anterior, recibirá una compensación, que se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por cada una de ellas para las actividades objeto de encargo, realizadas directamente por el Consorcio, atendiendo al coste efectivo soportado por él para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de ejecución de las unidades producidas o de los servicios prestados directamente por el Consorcio.

6. Como consecuencia de su consideración de medio propio respecto de las Administraciones que lo integran, el Consorcio no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

7. El Consorcio podrá encargar a empresas, entidades o personas físicas, alguna o todas las fases de ejecución de los encargos que reciba de las Administraciones de las que es medio propio, poniendo en conocimiento de la entidad que realice el encargo el nombre de la entidad o persona con quien tenga prevista la contratación, así como su alcance y coste.

A estos negocios jurídicos, se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza del Consorcio y el tipo y valor estimado del contrato.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el Consorcio contrate con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

TÍTULO SEGUNDO. FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo 8.- Finalidad del Consorcio.

1. La finalidad esencial del Consorcio es apoyar al sector público de la región en el diseño y ejecución de su política energética, asumiendo incluso las competencias que se le deleguen y llevando a cabo los encargos de prestaciones que se le encomienden, asistirle en las tareas de información sobre las cuestiones energéticas y asesorarle, de forma objetiva, en la elaboración y seguimiento de sus proyectos energéticos.

2. La consecución de la finalidad perseguida deberá llevarse a cabo gestionando los recursos públicos de forma eficiente y dentro de los límites establecidos por los principios de sostenibilidad financiera y de estabilidad presupuestaria.

3. En el marco de la finalidad referida en el párrafo 1, las actuaciones a que está orientado el Consorcio son las siguientes:

- a) El mantenimiento de una estructura estable de apoyo al desarrollo energético como herramienta de planificación. El Consorcio ofrecerá asesoramiento al sector público de la comunidad extremeña en esta materia.
- b) Favorecer la planificación de la gestión energética en su ámbito de actuación. A tal fin, gestionar las competencias que se le deleguen, en los términos que se fijen por su Administración titular.
- c) Favorecer, y a través de ello potenciar, el incremento del autoabastecimiento energético.
- d) Creación de empleo en el sector mediante la formación de técnicos y cualquier medida que sirva a tal finalidad.
- e) A través de sus actuaciones, proteger el medioambiente, mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono y otros elementos contaminantes a la atmósfera.

f) Propiciar el diálogo, la interrelación y el trabajo conjunto de las instituciones, asociaciones y demás entidades que participan en el sector energético en la Región en aras de su desarrollo, así como servir de foro de encuentro e intercambio de los actores energéticos privados y públicos en Extremadura.

g) Elevar el grado de cohesión y conciencia entre los ciudadanos e instituciones, municipios y localidades, asociaciones y grupos, de cara a una gestión energética racional y coherente con los problemas existentes en el sector.

h) Gestionar y ejecutar los proyectos que se aprueben de entidades nacionales e internacionales.

i) Servir a las Administraciones participantes de vehículo de recepción y canalización de toda información relativa a la energía.

j) La realización de todo tipo de actividades de carácter material, técnico y de servicios que le puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, actuando en el marco de tales encargos de prestaciones como medio propio personificado de los miembros del Consorcio. A estos efectos podrá prestar asesoramiento y asistencia especializada en materia energética, concretada, a título ejemplificativo, en la realización de estudios, informes, dictámenes, verificaciones, controles y cualquier otra actividad de asesoramiento técnico y administrativo.

k) Participar en proyectos de investigación del sector energético con entidades, centros tecnológicos y otros entes dedicados a la investigación a fin de canalizar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad, incidiendo especialmente en el impulso de la I+D+i en el tejido empresarial extremeño.

l) Participar en foros y redes especializados en materia energética a nivel europeo y mundial.

m) Asesorar a entidades públicas extremeñas en la contratación de cuestiones energéticas, por ejemplo, de suministros y servicios energéticos.

n) Colaborar con las entidades públicas de cualquier otra administración especializadas en materia energética, por ejemplo, mediante la realización de actuaciones conjuntas, que, directa o indirectamente, redunden en beneficio del sector energético extremeño, mediante el intercambio de experiencias e información, o mediante las actividades conjuntas de formación técnica de personal y de intercambio de experiencia.

o) Organizar acciones formativas y de reciclaje profesional en materia de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.

p) Desarrollar programas de información y sensibilización al público general, especialmente a los consumidores de energía en materia de ahorro y diversificación energética. En el marco de tales actuaciones, le corresponderá actuar como Oficina de Información y Asesoramiento a la ciudadanía en materia de eficiencia energética y rehabilitación de edificios, energías renovables y movilidad sostenible.

q) Animar y participar en experiencias y proyectos que persigan el cumplimiento de cualquiera de los objetivos reconocidos en estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

Artículo 9. Administraciones consorciadas.

1. Aparte de las administraciones públicas fundadoras del Consorcio, podrá formar parte de él otras entidades de Derecho público que tengan su ámbito de actuación territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y compartan los mismos fines y objetivos del Consorcio.

2. La incorporación de nuevos miembros requerirá la solicitud previa por su parte, planteada ante la Asamblea General del Consorcio, quien incorporará el asunto al orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

La incorporación tendrá efecto una vez que el miembro aspirante se adhiera al convenio suscrito por las administraciones que constituyen el Consorcio, acepte los presentes Estatutos y las condiciones de adhesión establecidas, por la Asamblea General en el acuerdo correspondiente, relativas a la aportación inicial al fondo patrimonial y la aportación económica que le corresponderá realizar para el sostenimiento económico de la entidad y la representación que le corresponderá en los órganos de gobierno y administración. Sin perjuicio de otras condiciones que la Asamblea General considerase preciso establecer.

El cumplimiento o aceptación de las condiciones de adhesión establecidas por la Asamblea General por parte de la entidad aspirante no implicará su incorporación automática al Consorcio, estando facultada la Asamblea General para decidir discrecionalmente si accede o no a tal incorporación.

3. Forman parte del Consorcio en el momento de su constitución y, sin perjuicio de las entidades que puedan adherirse a él con posterioridad:

- La Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencia en materia de energía.
- La Diputación Provincial de Cáceres.
- La Diputación Provincial de Badajoz.

Sus respectivas participaciones, han quedado fijadas en la proporción y cuantía recogida en el artículo 29 de estos Estatutos y en el convenio de creación del Consorcio.

Se prevé la posibilidad de incorporar miembros de Honor con voz pero sin voto (públicos o privados) y cuya participación en los órganos del Consorcio se reserva a acuerdo adoptado por mayoría absoluta del máximo órgano de gobierno. Se considerarán como miembros honoríficos aquellas personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al consorcio hayan contribuido al desarrollo de sus fines.

Artículo 10. Sustitución de los representantes.

Los representantes de las administraciones consorciadas en los distintos órganos de gobierno y administración podrán ser sustituidos en el momento que estime oportuno la administración que los ha nombrado, comunicándolo mediante escrito de su órgano rector al Consorcio.

Artículo 11. Anulación de las representaciones.

1. Los representantes de los miembros del Consorcio en los órganos de administración de éste, lo son por mandato expreso de la administración a la que representan. La pérdida de la condición de miembro por parte de la administración que le propone, conlleva la anulación automática de la representación y, por tanto, el cese de la persona en todas las responsabilidades que hubiera asumido en el seno del Consorcio.

2. Los representantes de las administraciones que pierdan su condición como tales, en virtud de haber cesado en el cargo que ocupan en la Administración representada, continuarán en funciones, exclusivamente a efectos de actos de administración ordinaria, hasta la designación por la Asamblea de las personas que hubieran de sustituirlos.

3. A los efectos anteriores, es obligación de los miembros de los órganos de administración del Consorcio comunicar al Consorcio cualquier variación que se produzca en la representación.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los miembros del Consorcio.

1. Son derechos de los miembros del Consorcio:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de los comités que puedan crearse.
- c) Estar informados de los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Consorcio.
- d) Participar en las actividades que promueva el Consorcio tanto para terceros como para los consorciados.
- e) Aprobar en Asamblea General el balance del ejercicio y el presupuesto anual.
- f) Solicitar y recibir información sobre el funcionamiento y las actividades del Consorcio.
- g) Acceder a toda la documentación contable del Consorcio, en su sede y previa solicitud por escrito a la Dirección que dará cuenta a la Asamblea General.
- h) Proponer la convocatoria, según lo dispuesto en los presentes estatutos, de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Elevar las propuestas que estime oportunas a los órganos del Consorcio.
- j) Recurrir, en vía administrativa y contencioso-administrativa, las resoluciones dictadas por los órganos del Consorcio en los términos y plazos establecidos en la norma vigente de aplicación, siempre y cuando el recurrente haya votado en contra de la resolución, en caso de que la decisión provenga de un órgano colegiado en el que participa un representante de la administración consorciada. En caso de que el recurrente no ostente representación dentro del órgano que adopte la decisión recurrida, no será necesario el anterior requisito. Los demás que resulten de las normas legales aplicables, de los Estatutos del Consorcio y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de administración del Consorcio.

2. Son obligaciones de los miembros del Consorcio:

- a) Asistir a las Asambleas que se celebren y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consorcio.
- b) Participar en la preparación y la celebración de las actividades que organice el Consorcio.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y la normativa vigente.
- d) Realizar la aportación inicial al fondo patrimonial que establezca la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento del Consorcio mediante las aportaciones establecidas en el convenio de constitución y las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General.
- f) Cumplir con los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro del Consorcio.

La separación del Consorcio podrá producirse a petición voluntaria del miembro interesado, como consecuencia la imposición de sanción, por incumplimiento por parte del miembro de los requisitos necesarios para formar parte del Consorcio o por la concurrencia de cualquier otra causa legalmente prevista.

Artículo 14. Separación de los miembros del Consorcio.

1. Cualquiera de los miembros del Consorcio podrá separarse de él en cualquier momento, mediante escrito notificado a la Asamblea General del Consorcio.

2. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, siempre y cuando permanezcan al menos, dos Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no suponga la disolución, ello conllevará los siguientes efectos:

a) La Asamblea General, aprobará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta la participación de cada miembro en el fondo patrimonial.

b) La Asamblea General acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en caso de que resulte positiva. En caso de que la cuota resultante sea negativa, deberá acordar la Asamblea General la forma y condiciones de pago.

c) La efectiva separación se producirá en el momento en que se apruebe la cuota de separación, en caso de que sea positiva, o en el momento en que se haga efectiva por quien ejerce el derecho de separación en caso de que resulte negativa.

No obstante, lo anterior, en caso de que la separación de alguno de los consorciados pueda comprometer la realización de algún encargo, proyecto o servicio asumidos por el Consorcio, la Asamblea General podrá acordar motivadamente que el miembro que ejerce el derecho de separación deba permanecer hasta la terminación en términos óptimos del encargo, proyecto, o servicio citados, continuando hasta ese momento con el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Si la Administración que se separa resultase ser aquella a la que está adscrito el Consorcio, la Asamblea General deberá acordar a quién quedará adscrito de entre las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos de dirección gobierno y administración del Consorcio:

a) De gobierno:

- La Asamblea general.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.

b) De administración y dirección:

- La Dirección.

c) Consultivos: Los que la Asamblea General acuerde crear para su asesoramiento y la organización de sus actividades.

2. Además, el Consorcio contará con una Secretaría.

Artículo 16. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Consorcio y estará compuesto por:

a) La Presidencia del Consorcio, cargo que corresponderá a la persona titular de la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de energía.

b) La Vicepresidencia, cargo que corresponderá a las Presidencias de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz de forma rotatoria.

c) Las Vocalías:

- Dos personas en representación de la Consejería de la Junta de Extremadura titular de las competencias en materia de energía.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Una persona en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.

d) La persona titular de la Dirección, que asistirá con voz y sin voto.

- e) La persona titular de la Secretaría, que asistirá con voz y sin voto.
2. Cada una de las entidades que conforman el Consorcio propondrá a sus respectivos representantes, quienes ejercerán el derecho de voto en condiciones de igualdad y de forma individual.
3. Las Administraciones y entidades consorciadas designarán a las personas suplentes de sus representantes en la Asamblea General, con carácter permanente, quienes sustituirán a las personas titulares en caso de inasistencia.
4. El cargo de vocal de la Asamblea General es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado como representante del ente consorciado, por lo que cesará en aquella condición de vocal si perdiere o fuese suspendido en esta condición o fuere revocado su nombramiento por el ente consorciado que lo designó.
5. El régimen jurídico de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en la subsección primera, de la sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General.

1. Son competencias de la Asamblea General del Consorcio:

- a) La modificación de los Estatutos a propuesta de la Presidencia, salvo las modificaciones que afecten a la composición y/o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las entidades consorciadas.
- b) El cambio de sede del Consorcio.
- c) La creación de las comisiones de trabajo, como órganos consultivos, para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuyas funciones y composición se desarrollarán reglamentariamente, llegado el caso de su constitución.
- d) Examinar y aprobar la gestión de la Dirección.
- e) Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- f) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.
- g) Fijar las cuotas y contribuciones que hayan de satisfacer los miembros del consorcio.
- h) Aprobar los programas y planes de actuación.
- i) Aprobación del plan de trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- j) La aprobación de la plantilla de personal.
- k) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- l) Tomar decisiones relativas a la representación, gestión y defensa de los intereses del Consorcio y sus miembros, incluido el ejercicio de acciones judiciales, salvo en caso de urgencia, en que las decisiones podrán ser adoptadas por la Presidencia, dando cuenta posterior a la Asamblea.
- m) Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los miembros del Consorcio.
- n) La disposición y enajenación de bienes.
- ñ) La disolución del Consorcio.
- o) La participación en fundaciones, asociaciones, federaciones u otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que persigan fines u objetivos compatibles con los del Consorcio.
- p) Promover actividades de investigación en temáticas energéticas y participar en su desarrollo en colaboración con entidades públicas y privadas de la región.
- q) La designación del Dirección del Consorcio para su nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, así como proponer su cese.
- r) Nombramiento y cese del Secretario.
- s) Adoptar las medidas sancionadoras que procedieran ante el incumplimiento por parte de los miembros del Consorcio de las obligaciones que les incumben.
- t) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encargos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000,00 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a La Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.
- u) Resolver las cuestiones sobre interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, sin perjuicio de los procedimientos legales establecidos al efecto en caso de discrepancia.

u) Organizar y coordinar las actividades entre los miembros del Consorcio.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General y cuestiones a tratar en las mismas, según el carácter de la convocatoria.

1. La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario, extraordinario y extraordinario y urgente.
2. La Asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre natural de cada ejercicio.

Las sesiones extraordinarias, sean o no urgentes, se celebrarán cuando lo considere necesario la Presidencia del Consorcio o cuando lo solicite al menos una tercera parte de los miembros del Consorcio, indicando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día.

3. La Asamblea se convocará a través de comunicado suscrito por la Presidencia y remitido a todos los consorciados por medios fehacientes al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones de carácter extraordinario y urgente deberán justificarse debidamente y se convocarán, al menos, con 24 horas de antelación a su celebración, por medios que permitan tener constancia de la recepción de la convocatoria por los miembros de la Asamblea.

4. En cualquiera de los supuestos anteriormente previstos, la convocatoria deberá expresar fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá mediar al menos media hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

5. Sin perjuicio de que la convocatoria deba incluir los puntos a tratar en el orden del día, se podrán tratar asuntos urgentes no incluidos siempre y cuando voten a favor de su tratamiento la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, en la que deben encontrarse presentes o representados, en todo caso, miembros de todas las administraciones consorciadas.

6. Se incluirán en el orden del día de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.
- b) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio.
- c) La aprobación del plan de trabajo anual que permita el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- d) Los demás asuntos que determine la Presidencia, así como cualquier otro asunto que se solicite por al menos un tercio de los miembros del Consorcio con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea ordinaria.

Artículo 19. Celebración de la Asamblea General

1. Quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros en primera convocatoria o, al menos, un tercio de los miembros que la componen, en segunda convocatoria.

No obstante lo anterior, serán válidos los acuerdos adoptados reunidos todos sus miembros, constituidos en Asamblea Universal, aunque no se haya efectuado una previa convocatoria, siempre que ninguno de los componentes se oponga a la celebración de la sesión.

2. La Asamblea General podrá reunirse en cualquiera de las sedes del Consorcio o, en su defecto, en el lugar designado por la Presidencia, por razones debidamente justificadas.

No obstante, la Asamblea General puede constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Durante la celebración de la Asamblea General, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos dentro del orden del día, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

4. La presidencia de la Asamblea corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Consorcio y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ésta será sustituida por la Vicepresidencia. En defecto de este, la presidirá el asistente que se elija por mayoría de votos presentes o representados.

5. La Secretaría recaerá en quien lo sea del Consorcio, que será designada según lo dispuesto en el artículo 23, y se rige según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Podrán asistir a la Asamblea el personal técnico del Consorcio y, cuando sean requeridos al efecto, el personal técnico especializado de las entidades consorciadas, empresas consultoras (técnicas o jurídicas) y el personal contratado por el propio Consorcio, así como aquellas personas que fuera necesario. La asistencia de estas personas será siempre previa decisión de la Presidencia cuando lo considere necesario.

7. De cada reunión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 20. Adopción de acuerdos por la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos que los presentes Estatutos o la normativa de aplicación requiera otras mayorías. En caso de empate, dirimirá las votaciones la Presidencia, que tendrá voto de calidad.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La incorporación de nuevas entidades al Consorcio y la determinación de los representantes que correspondan en los órganos colegiados a las entidades consorciadas como consecuencia de la nueva incorporación, así como la separación de algún miembro del Consorcio.

b) La modificación de los estatutos.

c) La disolución del Consorcio.

d) La disposición o enajenación de bienes, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

e) Los que, de forma especial, se señalen en los presentes estatutos.

f) Aquellos otros asuntos para los que la normativa aplicable exija quórum especial.

3. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, sin perjuicio de que la Asamblea pueda decidir por mayoría con anterioridad a la votación, que se lleve a cabo de otra forma.

4. Los representantes de las entidades que incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el Consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de sus actividades, quedarán suspendidas en su derecho de voto en la Asamblea General mientras permanezcan en situación de incumplimiento. La suspensión del derecho de voto requerirá de un acuerdo motivado, adoptado por la mayoría de los representantes en la Asamblea General del resto de Administraciones miembros del Consorcio que no se encuentren en situación de incumplimiento.

5. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de impugnación en vía administrativa y contencioso-administrativa de acuerdo con el procedimiento y ante los órganos establecidos por la normativa vigente de aplicación.

Artículo 21. De la Presidencia del Consorcio.

1. La representación legal del Consorcio corresponderá a la Presidencia y, en su defecto, a la Vicepresidencia.

2. La Presidencia del Consorcio será, a su vez, la de la Asamblea General. Su voto será dirimente en cualquier órgano colegiado del Consorcio en que participe.

3. A la Presidencia del Consorcio le corresponden, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación, las siguientes facultades:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirimiendo los empates con su voto de calidad.

b) Ejercer la representación del Consorcio ante las Administraciones Públicas autonómicas, municipales, entidades públicas o privadas, organismos internacionales, o ante cualquier tercero.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Consorcio y sus órganos, cumpliendo y haciendo cumplir sus Estatutos y normas internas.

d) Desarrollar y buscar el cumplimiento de los fines del Consorcio.

e) Las que le fueran delegadas por la Asamblea General de entre las propias.

Artículo 22. De la Vicepresidencia del Consorcio.

1. El cargo de vicepresidente será ocupado por las personas titulares de las presidencias de las diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz. Será nombrado por la Asamblea de forma rotatoria cada dos años. La primera designación se realizará por sorteo.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención legal o reglamentaria, o ante cualquier otro supuesto de imposibilidad, sin poder revocar las resoluciones que aquel hubiera dictado.

Artículo 23. De la Secretaría del Consorcio.

1. La Secretaría del Consorcio, lo será asimismo de la Asamblea General y será libremente nombrada y cesada por la Asamblea General. El puesto recaerá en personal funcionario de las entidades miembro por razón de su competencia y conocimientos, debiendo acreditar, al menos, titulación de grado en derecho.

2. Son funciones de la Secretaría, las siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General levantando el acta correspondiente.

b) Custodiar y tener a disposición de los consorciados los libros de actas: Para las reuniones de la Asamblea anotando por orden de fechas, las actas que correspondan a las reuniones, firmándolas junto con el visto bueno de la Presidencia.

c) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuanto pidan los miembros del Consorcio, siempre que se refiera a las decisiones y los acuerdos adoptados por la Asamblea, previa autorización de la Presidencia.

d) Expedir certificados de los acuerdos y actas con el visto bueno de la Presidencia, cuando así corresponda.

3. En caso de ausencia, enfermedad o en los demás supuestos de imposibilidad para concurrir el Secretario a las sesiones de los órganos del Consorcio, le sustituirá cualquiera de los miembros de éstos, designado por la Presidencia.

Artículo 24. De la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección tendrá la condición de alto cargo. El nombramiento deberá recaer en persona con titulación universitaria con más de diez años de ejercicio profesional en el sector energético.

2. La Dirección será nombrada y cesada mediante Decreto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Asamblea General.

3. La Dirección se regirá en cuanto al desempeño de sus funciones por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las normas reguladoras que sean de aplicación. Está sujeto a los regímenes de conflictos de intereses y de responsabilidad establecidos legalmente y, en particular a lo dispuesto a efectos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Dirección tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se le encarguen o deleguen por el resto de órganos del Consorcio:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que le hayan sido confiados a su ejecución por los Órganos de Gobierno del Consorcio.

b) Velar y hacer cumplir los encargos de prestaciones recibidos de las entidades consorciadas.

c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

d) Confeccionar un plan de trabajo anual para su aprobación por la Asamblea.

e) Elaborar el proyecto de memoria de gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación de la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.

f) Formulación de las cuentas y balances de cada ejercicio, y posterior elevación a la Asamblea.

g) La elaboración del proyecto de presupuestos del Consorcio, y posterior elevación a la Asamblea.

h) Organizar, dirigir y controlar los servicios técnicos y administrativos del Consorcio, incluyendo la tramitación administrativa tanto de las actuaciones internas del Consorcio, como externas ante otras Administraciones Públicas, así como la gestión en general de las actividades del Consorcio.

i) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables del Consorcio, ordenando pagos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, en ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno y de acuerdo con las delegaciones recibidas de estos.

j) Concertar y suscribir contratos, convenios y toda clase de acuerdos y documentos de contenido económico y, en particular aquellos a que dé lugar la ejecución de los encargos de prestaciones realizados por las entidades consorciadas, que impliquen obligaciones económicas exigibles al Consorcio cuyo montante sea inferior o igual a 200.000,00 euros, sin perjuicio de su obligación de informar a la Asamblea General de los contratos, acuerdos y documentos que suscriba.

k) Aprobar transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a:

- Los créditos para gastos de personal.
- Los créditos cuya financiación sea afectada.
- Las atenciones protocolarias y representativas.

Ello sin perjuicio de que, una vez autorizadas estas modificaciones presupuestarias, sea necesario dar cuenta a la Administración de adscripción para su conocimiento y contabilización.

l) Gestionar el patrimonio y los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

m) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración de la Asamblea e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

n) Otorgar poderes a favor de terceras personas, siempre que formen parte del Consorcio, para asuntos que sean de su competencia.

o) Informar la declaración de compatibilidad del personal del Consorcio, cuando así fuera necesario, para realizar actividades retribuidas por cuenta propia o ajena, siempre y cuando dicha actividad no esté relacionada o vinculada con la actividad desempeñada por el Consorcio.

p) Informar a la Asamblea General la aprobación de la compatibilidad del personal del consorcio para el desempeño de actividades retribuida por cuenta propia o ajena, en las condiciones previstas estatutariamente.

q) Corresponde a la Dirección el desarrollo de las tareas de gestión del personal del Consorcio.

r) Dar cuenta a la Presidencia de cuantas comunicaciones, peticiones, o instancias se reciban.

s) Las demás funciones de gestión que le sean encomendadas o delegadas por los órganos de gobierno de la Agencia.

t) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General, dejando a salvo las competencias atribuidas a la Presidencia.

u) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos y normas de funcionamiento interno de todos los órganos del Consorcio, así como la organización de sus servicios.

v) Elaborar y aprobar cuantos proyectos sean de interés para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios del Consorcio.

w) Cualesquiera otras de índole general análogas a las anteriores que, conforme a la legislación vigente, le correspondan, así como aquellas que no correspondan o estén atribuidas expresamente a cualquier otro órgano del consorcio.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección de AGENEX, por razones de urgencia será sustituido en sus funciones por quien designe la Presidencia de AGENEX.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y DE PERSONAL DEL CONSORCIO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 25. Régimen administrativo.

El Consorcio llevará el sistema administrativo que resulte más eficiente y siempre de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, en especial se tendrá en cuenta el funcionamiento conforme a los criterios establecidos en la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 26. Registro y custodia de documentos

1. El Consorcio deberá cumplir con la normativa exigible a las administraciones públicas en materia de registro y custodia de documentos públicos y privados que obran en su poder.

2. De conformidad con la normativa establecida por la legislación en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Consorcio deberá disponer de un registro electrónico en el que se efectúe el correspondiente asiento de entrada de los documentos que se reciba, así como de la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

3. Los documentos de cualquier época, recogidos o no en archivos, generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por el Consorcio formarán parte del patrimonio documental de Extremadura, por lo que será obligación del Consorcio:

a) Custodiarlos, protegerlos, organizarlos, describirlos y usarlos garantizando su conservación y mantenimiento.

b) Velar por la integridad de los fondos documentales.

c) Facilitar la consulta, siempre que sea posible, respetando la normativa vigente en materia de accesibilidad documental, propiedad intelectual y reproducción de documentos.

d) Restaurar los documentos deteriorados.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura cualquier intención de enajenación o de cambio de titularidad o posesión de archivos y documentos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio.

1. El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades públicas que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio, por cualquier concepto.

2. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que se adscriba en cada ejercicio.

Artículo 28. Recursos económicos.

Para hacer frente a sus obligaciones y a los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus actividades, los recursos financieros del Consorcio estarán integrados por:

1.- Fondo patrimonial de AGENEX.

Los miembros del Consorcio deberán realizar una aportación a su fondo patrimonial que será determinada por la Asamblea General. La aportación de cada miembro podrá ser dineraria o no dineraria y determinará la cuota de separación y de liquidación que le corresponderá llegado el caso.

Así, el fondo patrimonial de AGENEX estará constituido por las siguientes aportaciones:

a) Aportaciones al fondo patrimonial por parte de los miembros promotores al momento de la constitución, determinadas en el convenio:

- i. La Junta de Extremadura aportó sesenta mil (60.000,00) euros.
- ii. La Diputación Provincial de Badajoz aportó treinta mil (30.000,00) euros.
- iii. La Diputación Provincial de Cáceres aportó treinta mil (30.000,00) euros.

b) Aportaciones posteriores.

Aportaciones al fondo patrimonial posteriores al momento de la constitución, que serán determinadas por la Asamblea General y, en el caso de incorporación de nuevos miembros, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Se dejará constancia de estas aportaciones mediante la modificación del apartado 1 de este artículo.

2.- Derechos económicos de AGENEX.

Para el cumplimiento de sus funciones AGENEX contará además con las siguientes aportaciones:

a) Las aportaciones de los miembros del Consorcio.

1.- Aportaciones anuales.

Sin perjuicio de la aportación de cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial, la pertenencia a la entidad conlleva la obligación de contribuir a su sostenimiento económico y al cumplimiento de las obligaciones en los términos que en cada momento fije la Asamblea.

La cuantía de las aportaciones anuales para la ejecución de actuaciones será determinada por la Asamblea General en los términos del artículo 29 de los presentes Estatutos. Estas aportaciones se efectuarán con cargo al presupuesto de cada una de las entidades consorciadas y siempre teniendo en cuentas las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

2.- Otras aportaciones.

Los entes consorciados podrán realizar otras aportaciones para la realización de actuaciones específicas que se materializarán a través de instrumento jurídico correspondiente.

b) Las donaciones, cesiones y legados a su favor.

c) Las subvenciones y ayudas económicas concedidas por las distintas Administraciones Públicas y la Unión Europea.

d) Compensaciones por derechos o productos de bienes patrimoniales propios.

e) Ingresos procedentes de actividades o servicios que desarrollen a favor de sus consorciados o de terceros.

f) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios aplicables.

Artículo 29. Aportaciones de los miembros.

1. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las Administraciones consorciadas no podrán ser superiores a los gastos derivados del cumplimiento de los fines o funciones del Consorcio.

2. Para determinar la financiación de la entidad por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

A la vista de lo anterior, la Asamblea General determinará el importe de las aportaciones anuales de cada una de las administraciones para la financiación de los gastos estructurales del Consorcio, quedando fijada inicialmente en 352.000,00 € por parte de la Junta de Extremadura, 176.000,00 € por parte de Diputación de Cáceres y 176.000,00 € por parte de Diputación de Badajoz. Estas cantidades serán satisfechas de forma anual y mientras se mantenga activo el consorcio, por cada una de las administraciones a través de los instrumentos jurídicos que procedan conforme a su normativa de aplicación.

3. El incumplimiento de los compromisos de financiación, estatutarios o establecidos por acuerdo de la Asamblea General, dará lugar, previo acuerdo, debidamente motivado, también de la Asamblea General, a:

i) La limitación de las actividades a desarrollar por el Consorcio, en proporción al grado de incumplimiento y su repercusión en las actividades programadas, debiendo modificarse por la Asamblea General, a estos efectos, las actividades inicialmente aprobadas, así como el plan de actuación.

ii) La privación de la participación del ente incumplidor en las actividades promovidas por el Consorcio para las entidades consorciadas o para terceros.

Artículo 30. Régimen contable y presupuestario.

1. El Consorcio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a la legislación aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de que el Consorcio establezca otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad de la entidad.

2. El Presupuesto, la cuenta de Tesorería y demás cuentas auxiliares se elaborarán con arreglo a la normativa vigente en la materia para la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio y deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

3. Se llevará una ordenada contabilidad analítica, en la forma prevista legalmente para los entes del sector público institucional de la Administración de adscripción.

Artículo 31. Presupuestos.

1. El presupuesto del Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción, debiendo ajustarse tanto en el momento de su aprobación como en caso de posteriores modificaciones, a lo establecido con carácter general en la normativa a la que aquella esté sujeta.

2. Por cada ejercicio económico se elaborará un presupuesto ordinario de gastos e inversiones, que no podrá exceder de los ingresos previstos para igual período. El ejercicio económico comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

3. El presupuesto del Consorcio tienen carácter limitativo, estando sujeto al Plan General de Contabilidad Pública, según dispone el artículo 132.3 a) de la citada Ley 5/2007, de 19 de abril.

3. El presupuesto será elaborado por la Dirección de AGENEX y posteriormente será elevado a la Asamblea General para su aprobación.

4. El régimen de tramitación del presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirán la normativa en cada momento vigente de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 32. Ordenación de los pagos.

1. La ordenación de pagos será efectuada por la Dirección del Consorcio, sin perjuicio de que materialmente sean realizados por el técnico de la plantilla de personal habilitado a tal efecto con el visado de la Dirección.

2. No podrá contraerse obligación económica alguna ni realizar ningún pago si el gasto relativo a dicho pago no ha sido aprobado por la Asamblea en los presupuestos correspondientes, salvo que tenga origen en alguna modificación presupuestaria cuya aprobación sea competencia de la Dirección o de cualquier otro órgano de gobierno del Consorcio.

3. En relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, la Dirección podrá atender los gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo a través de anticipos de caja fija u otros libramientos análogos de carácter renovable y periódico que se establezca en las bases de ejecución presupuestaria.

Artículo 33. Auditoría de cuentas.

1. La inspección, fiscalización y control de la gestión desarrollada por el Consorcio estarán sujetos al régimen de la Administración pública a la que está adscrito, conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, corresponden a la Asamblea General.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que está adscrito.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DEL PERSONAL.

Artículo 34. Régimen general.

1. Formarán parte de la plantilla de trabajadores del Consorcio la de la actual Asociación AGENEX, por efecto de la normativa de obligado cumplimiento que dispone la subrogación laboral con causa de la cesión global de activos y pasivos que la Asociación "Agencia Extremeña de la Energía" realizará en favor del Consorcio.

2. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos equivalentes en aquella.

3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscribe el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones, debiendo estarse al respecto a lo dispuesto en la previsiones legales en la materia.

Artículo 35. Incompatibilidad del personal.

La compatibilidad del personal del Consorcio se regulará por lo dispuesto en la normativa de aplicación al sector público. La competencia para declarar la compatibilidad se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.

Artículo 36. Modificación de los Estatutos.

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos deberá aprobarse por mayoría absoluta en la Asamblea General.

2. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública diferente a la que estuviera adscrito el consorcio, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 37. Causas de disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este único efecto, previo informe sobre la necesidad de disolución.
- b) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que fue constituido.
- c) El cumplimiento definitivo de los fines para los que fue creado.
- d) Por los motivos establecidos en los presentes estatutos y en cualquier otra disposición legal aplicable.

2. La disolución del Consorcio conllevará su liquidación y extinción. La entidad mantendrá su personalidad jurídica hasta que, completada la liquidación, se produzca su extinción.

Artículo 38. Liquidación del Consorcio.

1. Al acordar la disolución del Consorcio, la Asamblea General nombrará un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que esté adscrito.

2. El liquidador preparará una propuesta de liquidación para su aprobación por la Asamblea General, con indicación del activo, del pasivo y de las cuotas de liquidación resultantes. Dichas cuotas de liquidación deberán corresponderse con la participación de cada entidad miembro en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, determinada, a su vez, por la cuota de participación que le corresponda en el fondo patrimonial.

Esta participación vendrá determinada por el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones, por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

3. Respecto del saldo líquido que se obtenga tras satisfacer las obligaciones que estuvieran pendientes, se someterá a consideración de la Asamblea General su reparto de conformidad con la cuota de liquidación aprobada, tanto en lo que se refiere a la forma como a las condiciones en que se producirá el pago.

4. La Asamblea General podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. Ello implicará la extinción sin liquidación.

5. En el mismo acto en que se apruebe la distribución del saldo líquido, deberá acordarse la extinción del Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Consorcio será titular de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo de la Asociación Agencia Extremeña de la Energía, por mor de la subrogación que resulte de la cesión global realizada a su favor, aprobada por la Asamblea General constituyente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la integración de las lagunas que pudieran surgir, la competencia para resolver las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre los miembros del Consorcio y que no puedan resolverse a través de los mecanismos de solución de conflictos previstos, corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Una vez constituido el Consorcio, deberá inscribirse en el inventario de entidades del sector público estatal, autonómico y local, dependiente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Administración del Estado, mediante comunicación del órgano máximo de dirección a la Intervención General de la Junta de Extremadura, lo que será preceptivo para la obtención del número de identificación fiscal.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica de todas las partes.- La Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, Olga García García.- El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Carlos Carlos Rodríguez.- El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Miguel Ángel Gallardo Miranda.